

# Estado asume comercialización externa e interna de la fibra y pepa de algodón

DECRETO LEY N° 20736

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado cautelar los recursos del país en beneficio de la economía nacional, teniendo en cuenta los intereses de las mayorías;

Que el algodón es un producto considerado básico para la economía del país;

Que es necesario dictar las medidas que permitan racionalizar el actual procedimiento de comercialización de la fibra y pepa del algodón, a fin de garantizar al productor una rentabilidad justa, asegurar el normal abastecimiento de la industria textil nacional, y obtener los mejores precios en el mercado internacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley 20695, la Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado —EPCHAP—, está facultada para asumir la comercialización de otros productos;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— El Estado asume con carácter de exclusividad la comercialización interna y externa de la fibra y pepa del algodón, a partir de la campaña agrícola 1974-1975.

Artículo 2°— Encárgase temporalmente a la Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado —EPCHAP—, la comercialización a que se contrae el artículo anterior, facultándosele a efectuar con terceros la contratación de los servicios de desmote y otros, para el mejor cumplimiento de la acción encomendada.

La fecha de iniciación de sus operaciones será el 1° de octubre de 1974.

Artículo 3°— Créase un Fondo de Reserva que estará constituido, al final de cada campaña algodонера, por la diferencia que resultare entre el precio promedio obtenido por la venta del algodón, deducidos los gastos de administración, comisión de la Empresa de Comercialización e Impuestos, y el precio pagado como base a los productores. Del Fondo de Reserva se destinará, una parte, a constituir un capital acumulativo para compensar a los productores de las posibles fluctuaciones en los precios del mercado internacional y/o para desarrollar programas relacionados con la producción y comercialización de la fibra del algodón, así como la promoción de otras variedades genéticas; y la otra parte, se distribuirá entre los productores al término de cada campaña algodонера.

La administración del Fondo de Reserva estará a cargo de la Empresa de Comercialización.

Artículo 4°— Créase el Comité para la Comercialización del Algodón con la finalidad de asesorar a la Empresa y a los productores en la mejor forma de canalizar las transacciones de dicho producto, recomendar las normas técnico-científicas para promover programas de desarrollo en la producción y comercialización del algodón, así como determinar los porcentajes de distribución del Fondo de Reserva, y controlar la administración de dicho Fondo.

Artículo 5°— El Comité para la Comercialización del Algodón está constituido por:

- Tres representantes del Ministerio de Comercio, uno de los cuales lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Agricultura;
- Un representante de la Empresa de Comercialización; y,
- Cuatro representantes de los productores de algodón.

Las designaciones al Comité de los representantes del Sector Público, se harán por Resolución Ministerial del Sector a que pertenecen. El procedimiento para la representación de los productores se precisará en el Reglamento correspondiente.

Artículo 6°— El ingreso o salida al o del país, respectivamente, y el tráfico interno del algodón contraviniendo lo dispuesto en el presente Decreto Ley, será considerado como delito de contrabando y sus autores sancionados de conformidad con la Ley 16185, no siendo de aplicación los artículos 31° y 38° de la misma, en cuanto a la pública subasta.

El algodón decomisado será entregado de inmediato directamente a la Empresa de Comercialización previo pago del precio y de los derechos aduaneros a que hubiere lugar. La Aduana pondrá a disposición del Juzgado, el monto de lo pagado por el algodón, para los fines del artículo 14° de la Ley acotada.

Artículo 7°— Los saldos de la campaña agrícola 1973-1974 continuarán comercializándose en la forma y modo establecidos a la promulgación del presente Decreto-Ley.

Artículo 8°— Los aportes que constituyen el patrimonio de la Fundación para el Desarrollo Algodonero —FUNDEAL— mantendrán plena vigencia.

Artículo 9°— El Ministerio de Comercio, dentro del término de sesenta días, formulará el proyecto de Reglamento del presente Decreto Ley.

Artículo 10°— Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setentidcuatro.

General de División E.F., JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Vice Almirante AP JOSE ARCE LARCO, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra y de la Cartera de Aeronáutica.

Teniente General FAP PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP, JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP LUIS BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Comercio.

General de División EP JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP. AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda.

Teniente General FAP FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas.

**General de Brigada E. P., RAUL MENESES ARATA,**  
**Ministro de Transportes y Comunicaciones.**

**POR TANTO :**

**Mando se publique y cumpla.**

**Lima, 17 de setiembre de 1974.**

**General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO.**

**Vice Almirante AP JOSE ARCE LARCO, Ministro de Ma-**  
**rina, Encargado de la Cartera de Guerra y de la Cartera de**  
**Aeronáutica.**

**Teniente General FAP LUIS BARANDIARAN PAGADOR.**